

RADICACIÓN No. 1999-00140-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 51 y 43 folios. Bucaramanga, 07 de abril de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que se dé terminado el presente proceso, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por BENEDICTO SANTAMARIA ARDILA a través de apoderado judicial, en contra de PAOLA PARRA DE PARRA, JAIRO PARRA ESPARZA y ELCIDA PRADA PARRA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Oficiése.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

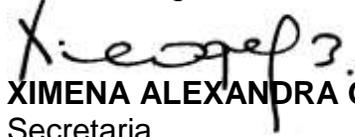
a5e5be02747a5a5950b7f9d048f7b6655632b700f8f27f4b1b05b421e45b45bc

Documento generado en 07/04/2021 06:20:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2017-00654-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 28 y 07 folios. Bucaramanga, 07 de abril de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede y en aras de lograr la comparecencia de la parte demandada dentro de las presentes diligencias, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, “la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales” (Cursiva de texto), dispone OFICIAR a la Entidad Promotora de Salud – NUEVA E.P.S., con el fin de que, comunique los datos de contacto suministrados por la demandada LUZ MERE MOSQUERA HERREÑO, y que figure en la base de datos de la citada entidad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1d999b17784e6b5ef79dc9965721c7020ee53a79bd1cc1f95061e38a026024c

Documento generado en 07/04/2021 06:17:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00053-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 146 y 71 folios. Bucaramanga, 07 de abril de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA

Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno lo informado por la parte actora, esto es, que el día 25 de febrero del año 2021, el demandado GUSTAVO BAUTISTA SALCEDO hizo entrega del bien inmueble objeto del presente proceso.

De otra parte, atendiendo el memorial que antecede y por cumplir los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se tiene en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada a la ejecutada TULIA SALAMANCA DE BAUTISTA a la dirección física suministrada por ASMET SALUD E.P.S., obrante a folios 144 al 146 de la encuadernación. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que realice la notificación por aviso de la referida demandada al tenor del artículo 292 *ibídem*.

De otro lado, se le pone en conocimiento a la parte actora, la notificación personal realizada por la Secretaria del Juzgado al demandado GUSTAVO BAUTISTA SALCEDO como mensaje de datos al correo electrónico tavobauth1@hotmail.com – Fls. 136 al 138 C-1-, tal y como se dispuso en el auto de fecha 16 de febrero del corriente año.

Ahora bien, para efectos de control de términos, los mismos se empezaran a contar una vez se obtenga constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos, conforme lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d589f8947e1af7731ad9537336c6324e301bf09dc55faf7a3fd02a80da1de9f0

Documento generado en 07/04/2021 08:15:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2019-00379-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 235 folios. Bucaramanga, 07 de abril de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$2.484.000.00** a cargo de la parte demandante y a favor de la entidad demandada BANCO BBVA S.A.

Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9910a73c5846aabefaabbfba048505f7b581cceab8135d40e7c1e88b9bdee173

Documento generado en 07/04/2021 06:17:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00379– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN LA SENTENCIA DE FECHA 18 DE MARZO DE 2021.

COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA ENTIDAD DEMANDADA BANCO BBVA S.A.

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.484.000
TOTAL	\$2.484.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOS MILLONES CUATROSIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (**\$2.484.000.00**). Bucaramanga, 07 de abril de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaboradas por Secretaría. .

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

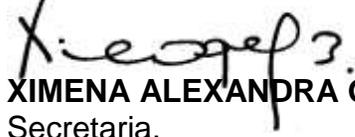
33aefdd4495d84569917fcda05a6a15f6c05fd4e97413b99586b0b5584f0d2d0

Documento generado en 07/04/2021 06:17:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00491-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 46 y 20 folios. Bucaramanga, 07 de abril de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el memorial que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se dispone emplazar al demandado JUAN PABLO NAVARRO MORALES, para que comparezca al Juzgado a notificarse del auto que libro mandamiento de pago en su contra; si transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que el emplazado comparezca, le será nombrado un curador *ad- litem* con quien se continuará el proceso.

Una vez ejecutoriada la providencia se procederá por el Despacho de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

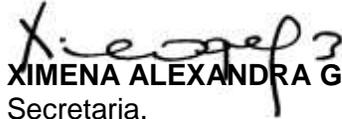
a3e850a48e93cc3169b8d8444180b915397944e9f559c49a18317bac5cc9bcc1

Documento generado en 07/04/2021 06:17:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00496-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 55 y 06 folios. Bucaramanga, 07 de abril de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo los memoriales que anteceden y en aras de lograr la comparecencia de la parte demandada dentro de las presentes diligencias, el Despacho requiere a la parte actora, para que, adelante el trámite de notificación personal de la demandada OLGA MILENA VELASCO POSSO a la dirección aportada por la empresa TELEFONICA, esto es, Carrera 33 # 48 - 56 Municipio de Bucaramanga (Santander). Cabe destacar, que dicha información se le puso en conocimiento – *vía correo electrónico*- el día 03 de marzo de 2021–FI. 45 C-1-.

De otra parte, se ordena oficiar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRON (SANTANDER), con el fin de que comunique los datos de contacto suministrados por la ejecutada OLGA MILENA VELASCO POSSO y que figuren en la base de datos de la citada entidad, tal y como fue ordenado en el auto de fecha 15 de diciembre de 2020. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

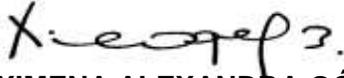
c5f0ce5de35f6b7bf84aef020fa044956727c47792da30bf7013eec5cddde137

Documento generado en 07/04/2021 06:17:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00550-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de tres (03) cuadernos con 53, 12 y 18 folios. Bucaramanga, 07 de abril de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA

Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho, de conformidad a lo previsto en el inciso 2º del artículo 163 del C.G.P, ordena la reanudación de la presente actuación que se encontraba suspendida por voluntad de las partes.

De otro lado, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. se ACEPTA la renuncia al poder concedido a la abogada ANA MARIA HERNANDEZ VALERO como apoderada suplente y que le fue otorgado por la parte demandante GRACIELA DUARTE DELGADO.

Por último, previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se requiere a la ejecutante GRACIELA DUARTE DELGADO, para que, dentro del término de ejecutoria de esta decisión, manifieste si coadyuva o no dicha petición, comoquiera que, en el poder otorgado a la profesional en derecho LEIDY CAROLINA GUALDRÓN REYES visible a folio 02 C-1, no se le concedió la facultad de recibir.

Una vez vencido el término otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para proveer al respecto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dde96bb7432eef6f1188791cc179127ae74f752309fdd336d912c0fb7c10ebfc

Documento generado en 07/04/2021 06:17:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2019-00608-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 31 y 14 folios. Bucaramanga, 07 de abril de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA

Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo al memorial que antecede y por cumplir los requisitos exigidos en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado ROMARIO ESTID GONZALEZ GARCIA a la dirección física suministrada por CAJACOPI E.P.S., obrante a folios 28 al 31.

De otra parte, se dispone requerir a la parte actora, para que, realice la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. respecto del demandado FRANCISCO JOSE PISCIOTTI PISCIOTTI. Ello en razón, que en el plenario solo obra la citación para la práctica de la notificación personal del citado ejecutado, echándose de menos la notificación por aviso.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite pertinente propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

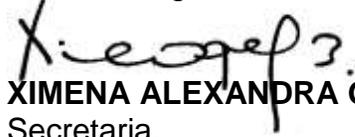
ea54f26a0693bd96b1debee7928769ee576453df10eef158a681dc24d64dd2f8

Documento generado en 07/04/2021 06:17:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2019-00800-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 50 y 44 folios. Bucaramanga, 07 de abril de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Previo a estudiar sobre la solicitud de emplazamiento que antecede, el Despacho requiere a la parte actora, para que, adelante el trámite de notificación personal del demandado JAVIER ALFONSO SANTANA en la dirección aportada por la Entidad Promotora de Salud SANITAS, esto es, Carrera 8W # 18 A – 02 Barrio Comuneros de Piedecuesta (Santander). Cabe destacar, que mediante auto de fecha 04 de noviembre del año 2020, se tuvo en cuenta dicha dirección como sitio de notificación. –Fl. 42 C-1-.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

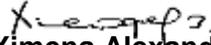
dd7ceb2f53864d7db6bc26a0c4de43712efcdaaecbcb42b7f6a091607250427

Documento generado en 07/04/2021 06:17:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00049– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 44 folios. Bucaramanga, 07 de abril de 2021.


Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y en virtud a lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia del 16 de diciembre de 2020, el Despacho con fundamento en el artículo 37 del Código General del Proceso, dispondrá comisionar para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Calle 33 No 21 - 70 de Bucaramanga.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que, a través del servidor que éste subcomisione, realice la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Calle 33 No 21 - 70 de Bucaramanga al señor MARIO CONTRERAS JULIO. Al comisionado se le concede la facultad de subcomisionar a la autoridad judicial que tenga jurisdicción y competencia dentro de la Alcaldía, de conformidad con la ley 2030; además, al comisionado y subcomisionado se les conceden las facultades del artículo 40 del Código General del Proceso, entre ellas, la de señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso (*copia de los linderos del inmueble a entregar, copia de la sentencia y copia de este auto*).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b4a9f3b398486c7108b45724ead565fecc36c90a024525ac32ff9b07677500e

Documento generado en 07/04/2021 06:17:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00183-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 448 folios. Bucaramanga, 07 de abril de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA

Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Téngase notificada por conducta concluyente a la profesional del derecho Dra. YANETH REINA, para que, asuma la representación de los Herederos Indeterminados de Ricardo Pardo González, Herederos Indeterminados de Sergio Pardo y demás personas que puedan tener derecho a intervenir, en calidad de Curadora *Ad-Litem* a partir del 19 de marzo del corriente año, fecha de presentación del escrito en este despacho – *Fls. 447 al 448*–, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

De otra parte, atendiendo al memorial que antecede y por cumplir los requisitos exigidos en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada a los demandados LUZ MARIA PARDO, RICARDO PARDO, LILY PARDO, MARIA YENLY PARDO, CLAUDIA ZORAYA PARDO, SANDRA PATRICIA PARDO, como mensaje de datos a la dirección electrónica patyem.pardo@gmail.com obrante a folios 306 al 446 de la encuadernación.

Ahora bien, para efectos del control de los términos, la parte actora deberá aportar al plenario la constancia de que el iniciador recibió el acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso de cada uno de los destinatarios al mensaje y no la entrega del mismo.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite pertinente propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

669832300617f3bc39223feb3058bbc8c9b647ffac4a4d0e1e5bd3da0be8b684

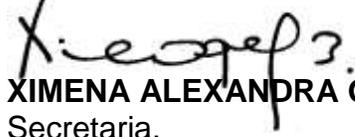
Documento generado en 07/04/2021 06:17:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

1 Sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020

RADICACIÓN No. 2020-00184-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de tres (03) cuadernos con 139, 153 y 202 folios. Bucaramanga, 07 de abril de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del C.G.P., AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 020 de fecha 05 de febrero del año 2021, el cual fue devuelto por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita, debidamente diligenciado, obrante a folio 193.

Así mismo, téngase notificados por conducta concluyente a los demandados ISMENIA GUARÍN VARGAS y ALEJANDRO GUARIN VARGAS, a partir del 25 de marzo del corriente año, fecha de presentación del escrito en este Despacho – Fls. 194 al 195–, conforme a los parámetros previstos en el artículo 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

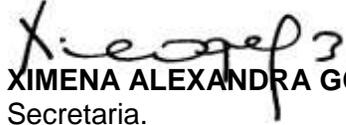
2c66c5b074f6beab922b8180323935259ca28016caa0d7c3eecd9c385fa35ff0

Documento generado en 07/04/2021 06:17:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00369-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 39 y 49 folios. Bucaramanga, 07 de abril de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede y en aras de lograr la comparecencia de la parte demandada dentro de las presentes diligencias, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva de texto), dispone OFICIAR a la Entidad Promotora de Salud – NUEVA E.P.S., con el fin de que, comunique los datos de contacto suministrados por la demandada NETTY ESTELLA DIAZ MORALES, y que figure en la base de datos de la citada entidad. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84dae9047387b2f2c231f7165a03d1e14e593644f7e258b13cb3d759e6c59bb6

Documento generado en 07/04/2021 06:17:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00407-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 213 y 14 folios. Bucaramanga, 07 de abril de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA

Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso tener en cuenta la notificación personal enviada la demandada MERCEDES GAMBOA DE CORZO; sino fuera porque una vez revisada la misma, se advierte que dicho trámite notificadorio no cumple con los presupuestos establecidos en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., esto es, *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino....”* (Cursiva y subrayado fuera de texto). Ello en razón, que se echa de menos la comunicación prevista en la norma transcrita para esta clase de notificación.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que, realice la notificación personal de la citada ejecutada conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del C.G.P o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación *-notificación personal-* el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

De otra parte, previo a ordenar el emplazamiento y en aras de lograr la comparecencia del demandado ORLANDO SANDOVAL FERREIRA, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva de texto), dispone OFICIAR a la Entidad Promotora de Salud – EPS SURAMERICANA S.A.-, con el fin de que comunique los datos de contacto suministrados por el demandado ORLANDO SANDOVAL FERREIRA, y que figure en la base de datos de la citada entidad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

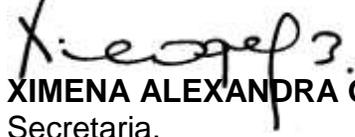
a578c5703f986e8b40f6fa64a61e59dab8dd5540be2cdfb91e81fc5325a6b5b8

Documento generado en 07/04/2021 06:17:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2020-00445-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 108 y 54 folios. Bucaramanga, 07 de abril de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente lo solicitado por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga en el oficio No. 616 del 19 de marzo de 2021, este Despacho ordena **TÓMAR NOTA** del embargo del remanente que llegare a quedar o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado SERGIO RUIZ HERRERA, decretado y solicitado por la citada entidad judicial, para el proceso EJECUTIVO allá radicado bajo el No. 680013103010-2021-00051-00. Ofíciase.

De otra parte, póngase en conocimiento de la parte actora el contenido de la nota devolutiva allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA a través de la cual se informa acerca de la medida cautelar decretada el día 04 de diciembre de 2020.

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO 15/02/2021. SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR

2: SEÑOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

Lo anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

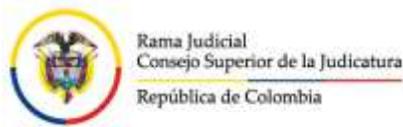
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05c6d9a37e4bc672c3c96a195cb6859d5244b80e4fd9404dda3db9794d143aab

Documento generado en 07/04/2021 07:26:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00445-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 108 y 50 folios. Bucaramanga, 07 de abril de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
 Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, se dispone tener en cuenta la notificación personal enviada al demandado SERGIO RUIZ HERRERA como mensaje de datos a la dirección electrónica sergio.herre@hotmail.com.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16a53573c66b3f328cff8bc1f9707ae9e37423bd15a6cbcce426bbc43a6cf8ea
 Documento generado en 07/04/2021 06:17:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00465-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 34 y 23 folios. Bucaramanga, 07 de abril de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que se dé terminado el presente proceso, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por ISIDRO MONTES GELVEZ a través de apoderado judicial, en contra de EUCLIDES PACHECO GARCIA y CARMEN SOLANO MOJICA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c8d135f621027ca1914b6b1181368b9bd7518f6702061db0abf3855fb766a68

Documento generado en 07/04/2021 06:17:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00063-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 32 y 10 folios. Bucaramanga, 07 de abril de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, se ordena oficiar al pagador de la empresa LG ELECTRONICS COLOMBIA, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que correspondan a dicho salario que devengue la demandada SANDRA MILENA GOMEZ ROJAS C.C. 27.605.591, como empleada de esa entidad, la cual fue comunicada – *vía correo electrónico*- mediante oficio No. 0243 del 26 de febrero de 2021. Haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0aeb14dadccfabad54d441a347bf3bfc082d1629f5d3cc6908a63fb670e1ef80

Documento generado en 07/04/2021 06:17:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00063-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 32 y 10 folios. Bucaramanga, 07 de abril de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por cumplir los requisitos exigidos en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada a la demandada SANDRA MILENA GOMEZ ROJAS, como mensaje de datos al correo electrónico sandramilena.gomez@lge.com, obrante a folios 19 al 32.

Ahora bien, para efectos del control de los términos, la parte actora deberá aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso de la destinataria al mensaje de datos¹ y no de la entrega de este.

Así las cosas, una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b223a99bb54ce605606463c3ef1e1b7ce1c185f7fafbdd17c6ba83902c7fa5db
Documento generado en 07/04/2021 06:17:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020

RADICACIÓN No. 2021-00078-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 49 y 09 folios. Bucaramanga, 07 de abril de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 312 del C.G.P, se corre traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días, para que, se pronuncie acerca de la petición de terminación del proceso en virtud del contrato de transacción obrante a folios 41 al 49 C-1, que fue aportado por el demandado DIEGO ARMANDO MEDINA MORALES.

Una vez cumplido el término otorgado, se continuara con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

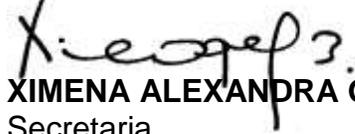
5bad74350461a417c8855ff726f25423e83fb4512bf93a134928dc32371adb43

Documento generado en 07/04/2021 06:17:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00084-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 21 y 31 folios. Bucaramanga, 07 de abril de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que, la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ informo que fue inscrita la medida cautelar ordenada en el auto de fecha 26 de febrero de 2021, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 595 del Código General del Proceso, REQUIERE a la parte actora, para que, manifieste si es su intención entregar la administración del establecimiento de comercio denominado MUEBLES Y COLCHONES DANNA con Matricula Mercantil No. 2818574 a un secuestre, caso en el cual esta juzgadora procederá a su designación de lo contrario el factor o administrador de este continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente.

Una vez cumplido lo anterior, se procederá con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24804822161212935bea0238140cd25975bbe1802f8d6e9e739692d8a998c05f

Documento generado en 07/04/2021 06:17:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00087-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 138 y 16 folios. Bucaramanga, 07 de abril de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA

Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Registrado el embargo del vehículo de placa DUX-364, como consta en el certificado de tradición visto a folios 12 al 14, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 468, 595 (párrafo) y 601 del C. G. del P., ordenara su aprehensión y secuestro.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSION Y SECUESTRO del vehículo de placa DUX-364 de propiedad del demandado JULIAN DARIO HERNANDEZ PEÑA identificado con la cedula de ciudadanía 13.510.367.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRON (SANTANDER) para que, realice la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo de placa DUX-364 de propiedad del demandado JULIAN DARIO HERNANDEZ PEÑA

Se advierte al comisionado que, el vehículo, una vez inmovilizado, deberá ser llevado a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 del de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a la RESOLUCION No. DESAJBUR21-1930 29 de enero de 2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° *ibídem*, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placa DUX-364, para que, comunique a la mayor brevedad posible el nombramiento al secuestre designado por el comisionado (INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN), previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

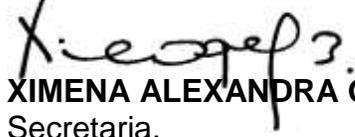
544065160c8a5ba2de2b3290dd99c20a75b961ca345305a88e19ab28b9f8f693

Documento generado en 07/04/2021 06:18:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00087-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 142 y 16 folios. Bucaramanga, 07 de abril de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el numeral 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado JULIAN DARIO HERNANDEZ PEÑA, como mensaje de datos a la dirección electrónica jdhernandezp@hotmail.com.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65ce7f407ca823bf9db9e3f963e5dbd9508e2b96d6e10b87cfbb9dfe315549a8

Documento generado en 07/04/2021 06:37:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>